

Rama Judicial de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 04 del 13 de febrero de 2023 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera (Cund.), diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO –amparo de pobreza-

RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00061 00

DEMANDANTE LUZ MARINA VARGAS

DEMANDADO HECTOR POMPILIO ACOSTA

El 26 de enero del 2023 ingreso el proceso al despacho a efectos de calificar la demanda arriba referenciada. el líbelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.),

La notificación de la demanda y del auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor LUZ MARINA VARGAS en contra de HECTOR POMPILIO ACOSTA por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio constituida el 20 de septiembre del 2020

Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000), por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior,

liquidados desde el 20 de septiembre del 2020 al 23 de noviembre del 2020,

liquidados a la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1.

de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por

la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al

vencimiento de la obligación -24 de septiembre del 2020- hasta cuando se

verifique su pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el emplazamiento del señor HECTOR POMPILIO

ACOSTA acorde con el artículo 10 de la ley 2213 del 2013 y el artículo 108 del

Código General del proceso.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte

ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º

del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro

del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del

C.G.P.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Cita Ru J.

Juez